

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE ENERO DE 2025**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500829	VSC 001047	05-11-2024	VSC-PARMA-2025-CE-007	23-01-2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	501691	VSC 001048	05-11-2024	VSC-PARMA-2025-CE-008	23-01-2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el día 24 de enero de 2025



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 001047**

**( 05 de noviembre de 2024 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA  
TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500829”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 20 de octubre de 2020, mediante Resolución N° RES – 200-86, de la Agencia Nacional de Minería, fue concedida la Autorización Temporal N°500829, a la sociedad ingeniería de vías S.A.S. con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 190.000 METROS CÚBICOS de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino al proyecto MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCÓ", tramos TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO, objeto del contrato de obra No. 1433 de 2017, celebrado con el INVIAS, cuya área de 13.5036 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios de VITERBO, SANTUARIO, departamentos Caldas, Risaralda.

El día 31 de marzo de 2022, mediante radicado N°20221001776622, la sociedad titular de la Autorización Temporal 500829, INGEVIAS S.A.S BIC identificada con el NIT. No. 800029899-2 solicita la renuncia de la Resolución No. RES-200-86 "Por medio de la cual se concede la Autorización temporal No. 500829 y solicita a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA el archivo del expediente", debido que no se realizó explotación de los materiales autorizados Arenas y Gravas (de rio) por la empresa INGEVIAS S.A.S. BIC debido a que no fue posible obtener la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. (se adjuntan las constancias de liquidación y/o pago de regalías y comunicado de la Interventoría donde certifica que el contratista INGEVIAS S.A.S BIC no ha realizado explotación de materiales de construcción en la AT No. 500829).

Adjunta documento expedido por la Interventoría del proyecto, donde certifica que La empresa INGEVIAS S.A.S BIC, siendo el ejecutor del contrato de obra INVÍAS 1433 de 2017, y titular de la autorización temporal 500829 no ha realizado explotación de materiales de construcción.

El día 18 de abril de 2023, mediante radicados N°20232120938271, N°20232120938251, N°20232120938311 y N°20232120938281 fue dada a conocer la CARDER y a CORPOCALDAS, a las alcaldías de Santuario y Viterbo (Risaralda y Caldas) la Resolución RES. No 200-86 del 20 de octubre de 2020, mediante la cual fue concedida la Autorización Temporal N°500829, a la sociedad ingeniería de vías S.A.S.

La Autorización Temporal No. 500829, se otorgó el día 20 de octubre de 2020, mediante Resolución No. RES-20-86 por el termino de seis meses, comprendidos entre el 30 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, sin que los beneficiarios hayan presentado solicitud de prórroga de la misma.

Revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área del Autorización Temporal No. 500829.

El día 01 de diciembre de 2023, mediante AUTO PARMA No. 367, notificado por estado jurídico No. 069 del 04 de diciembre de 2023, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

*...” REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. Los Básicos Mineros FBM correspondientes a los años 2021 y 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500829"

---

*REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que esté al día con los requerimientos realizados ello por cuanto es indispensable para continuar con el trámite solicitado. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes" ...*

Mediante concepto técnico PARMA No. 079 de 16 de febrero de 2024, se concluyó:

*..." Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal No. 500829, la cual estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2021. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500829 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día" ...*

Mediante AUTO PARMA No. 091, notificado por estado jurídico No. 012 del 01 de marzo de 2024, y dio traslado al concepto técnico PARMA No. 079 de 16 de febrero de 2024, se informa al titular minero que, se deja sin efecto el requerimiento efectuado mediante AUTO PARMA No. 367 del 01 de diciembre de 2023, para que presente en la plataforma Anna Minería el FBM anual del año 2022, toda vez que, la Autorización Temporal estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, no siendo exigible la presentación del FBM anual del año 2022.

Revisado el expediente No. 500829, se encuentra que sociedad ingeniería de vías S.A.S. beneficiaria, no allegó solicitud de prórroga y que no ha realizado explotación de materiales de construcción, de acuerdo con lo manifestado en radicado No. SAL-2022-001072 de 31 de marzo de 2022.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES – 200-86 de 20 de octubre de 2020, se concedió la Autorización Temporal No. 500829, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir del 06 de julio de 2021, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN para la explotación de 190.000 METROS CÚBICOS de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino al proyecto MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCÓ", tramos TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO, objeto del contrato de obra No. 1433 de 2017, celebrado con el INVIAS, cuya área de 13.5036 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios de VITERBO, SANTUARIO, departamentos Caldas, Risaralda y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, además el titular solicitó la terminación de la misma mediante radicado No. 20221001776622 de 31 de marzo de 2022, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*..." ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

*(...)*

*(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así: Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Igualmente, el Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así:

*..." Prórroga y terminación de las Autorizaciones Temporales*

*d) Proyecto de resolución de terminación: En caso de adeudar alguna(s), deberá indicarse en el acto de terminación y ordenar la remisión al área de Cobro Coactivo. Si no hubo explotación, no se requiere la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental" ...*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500829"*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 079 de 16 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 500829.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

*Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"*

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARMA No. 079 de 16 de febrero de 2024, se declaró como obligaciones pendientes a cargo de la sociedad INGEVIAS S.A.S BIC identificada con el NIT. No. 800029899-2, la presentación del FBM anual de 2021 y los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III, IV de 2021.

En esta instancia, se hace necesario traer a colación el memorando de radicado ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Con relación a la terminación de las Autorizaciones Temporales se debe revisar la realización o no de explotación minera a través de las actas e informes de fiscalización integral"*

Si bien mediante concepto técnico PARMA No. 079 de 16 de febrero de 2024, se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 500829, presentada el día 31 de marzo de 2022, mediante oficio con radicado No. 20221001776622, toda vez que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, no había dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 367 del 01 de diciembre de 2023, e igualmente en AUTO PARMA No. 091, notificado por estado jurídico No. 012 del 01 de marzo de 2024, se concluye que, no es procedente en este acto la presentación de los de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2021 y el FBM anual de 2021, ya que el contratista INGEVIAS S.A.S BIC no ha realizado explotación de materiales de construcción en la Autorización Temporal No. 500829, de acuerdo a la certificación presentada por la interventoría de obra mediante radicado SAL-2022-001072 de 31 de marzo de 2022.

Respecto a la solicitud de renuncia de Autorización temporal presentada por el titular mediante radicado No. 20221001776622 de 31 de marzo de 2022, se tiene que la mencionada AT tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, es decir, que la solicitud fue hecha posterior al vencimiento de la misma, por lo cual es, es procedente declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia a la autorización temporal 500829, solicitada por el titular mediante radicado N°20221001776622 de 31 de marzo de 2022, y en su lugar, declarar la TERMINACION de la autorización 500829.

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con el Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se declara que los titulares no tienen pendiente el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Igualmente, la sociedad titular allega documento expedido por la Interventoría del proyecto, donde certifica que La empresa INGEVIAS S.A.S BIC, siendo el ejecutor del contrato de obra INVÍAS 1433 de 2017, y titular de la autorización temporal 500829 no ha realizado explotación de materiales de construcción.

De acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas SGD y expediente digital, se indica que el titular **SI SE ENCUENTRA AL DÍA** en las obligaciones contractuales, técnicas y económicas, del título minero No. 500829.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento de la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 500829, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM– a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. 500829, suscrito con la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S, identificada con NIT. 800029899-2

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 500829, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500829"

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 500829.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas– CORPOCALDAS, Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- a la Alcaldía del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, a la Alcaldía del municipio de Santuario, departamento de Risaralda, para lo de su competencia y fines pertinentes. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. 500829, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. 500829.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano - Abogado PAR-Manizales  
Revisó: Karen Andrea Durán Nieva –Coordinadora - PAR Manizales  
Aprobó. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-007**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 001047 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500829” fue notificada mediante publicación de notificación por Aviso No. PARMA-2024-030 a la sociedad INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S identificada con NIT. 800029899 -2 fijado el día 23/12/2024 y desfijado el 30/12/2024.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de enero de 2025, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 23 de enero de 2025.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001048

( 05 de noviembre de 2024 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501691”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El día 20 de mayo de 2021 la ANM emitió Resolución No. RES-210-3274 otorgando al CONSORCIO MEGAVÍAS CHOCÓ, la Autorización Temporal No. 501691, para la explotación de 500.000 m3 de arenas de río y gravas de río, con vigencia hasta el 19 de octubre de 2022, con destino a “MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL PACIFICO, QUIBDO-PEREIRA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCO Y RISARALDA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”, localizado en jurisdicción del municipio de PUEBLO RICO, departamento Risaralda. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 10/06/2021.

Mediante inscripción de fecha 27/10/2022, se aclaró que la duración de la Autorización Temporal No. 501691 va hasta el 19/10/2022, de conformidad con el artículo primero de la resolución No. 210-3274 del 20 de mayo de 2021.

Mediante Auto GET No. 118 del 06/06/2022 fue aprobado el plan de trabajos de explotación como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 501691, de conformidad con el concepto técnico GET No. 194 del 03/06/2022.

En oficio radicado No. 20221002048862 del 02/09/2022, el representante legal del consorcio titular, solicitó prórroga de la autorización temporal por un término de doce (12) meses, teniendo en cuenta que se encuentran en trámite de la viabilidad ambiental, que a la fecha no se ha extraído material del área del título minero y que el material se requiere para la construcción de un proyecto de infraestructura y transporte (carretera transversal del pacifico).

Mediante Auto PARMA No. 407 del 22/11/2022, se dio traslado al titular del concepto técnico PARMA No. 283 del 04/11/2022, y se tomaron entre otras las siguientes determinaciones:

*...” REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que aporte la certificación de la entidad contratante de la construcción del proyecto de infraestructura de Transporte, donde se requiere la prórroga de la Autorización Temporal como requisito para tramitar la solicitud radicada No. 20221002048862 del 02/09/2022, para cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes” ...*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501691”*

En oficios radicados No. 20221002203812 y 20221002203872 del 23/12/2022, el titular presentó respuesta al Auto PARMA No. 407 del 22/11/2022, adjuntando entre otros, certificaciones expedidas por INVIAS en las cuales consta que se prorrogó el contrato de obra hasta el 31/12/2022 mediante adición No. 2 prorroga 1, y, posteriormente se realizó prorroga 2 hasta el 31/03/2023, fecha hasta la cual es requerida la autorización temporal, de acuerdo a lo allí señalado.

En radicado No. 71702-0 del 08/05/2023, el titular presentó por la plataforma SIGM ANNA Minería desistimiento a su solicitud de prórroga y como consecuencia terminación de la autorización temporal No. 501691. En tarea No. 12389223 del 29/09/2023, se solicitó revisión jurídica para la viabilidad de la terminación.

El área de la Autorización temporal No. 501691, presenta superposición con las siguientes capas:

- Superposición parcial: \*Proyecto Licenciado Línea: LAM1723\_2762 - Proyecto REHABILITACIÓN PROYECTO QUIBDÓ-LAS ÁNIMAS-TADÓ-STA CECILIA. SECTOR YUTO, LAS ÁNIMAS, TADÓ, STA CECILIA. Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA [http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA\\_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip](http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip)  
\*Zonificación de restricción Minera: AME\_Alto Amurrupe- Area de Manejo Especial - PEC- Patrimonio Étnico y Cultural – 1999. Área de carácter restrictivo y por lo tanto requiere de la autorización de la autoridad competente, que para este caso, corresponde a la CARDER o en su defecto al departamento de Risaralda. \*Predio Rural (33): Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC [https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd\\_UijKrVrC](https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC) El Solicitante debe dar cumplimiento a lo estipulado en el ítem b) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, para poder realizar sus actividades mineras.
- Superposición Total: \*Mapa de Tierras: 0870- AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/> \*ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS AEM : BLOQUE 175 - ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS BLOQUE - 175 RESOLUCIÓN MME NÚMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXP. 25000-23-36-000-2013-01607-01 DE LA SECCIÓN CUART- Agencia Nacional de Minería – ANM. Puede haber concurrencia porque el material de construcción no se considera dentro de los minerales estratégicos \*Zonas Microfocalizada: 441 - PUEBLO RICO- Unidad de Restitución de Tierras - URT \*Consejos comunitarios Afrocolombianos: MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA - Agencia Nacional de Tierras – ANT. Los procesos de consulta previa se deberán realizar con los pueblos, representados legítimamente por las autoridades tradicionales (consejos comunitarios y otros). (los) proponente (s) deberá (n) hacer el trámite de la consulta previa establecido en la ley 70 de 1993 y en el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras. \*Zona Macrofocalizada: RISARALDA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas \*Reserva Forestal de Ley Segunda: Pacifico-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- el solicitante no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente".

Al área no se han adelantado visitas a la fecha.

Teniendo en cuenta que a la fecha la autorización temporal se encuentra vencida no se considera pertinente requerir la viabilidad ambiental.

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2023, se dispuso:

*... “DEFINIR JURIDICAMENTE la viabilidad de la terminación de la autorización temporal No. 501691, de acuerdo al radicado No. 71702-0 del 08/05/2023, presentado por la plataforma SIGM ANNA Minería, teniendo en cuenta que se considera técnicamente viable dado que a la fecha de presentación de la misma se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De igual forma, contractualmente la autorización temporal venció el 19/10/2022, dado que no se emitió acto administrativo de prórroga. Se considera pertinente requerir la presentación de constancia expedida por interventoría en la que se certifique que efectivamente no se intervino el área de la autorización temporal.*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501691"*

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 501691, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular SI se encuentra al día" ...*

Revisado el expediente No. 501691, se encuentra que la sociedad CONSORCIO MEGAVÍAS CHOCÓ, en calidad de beneficiaria, allegó desistimiento a la solicitud de prórroga y que, además, la autorización temporal perdió vigencia desde el día 19 de octubre de 2022.

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

#### **Desistimiento de la petición de prórroga de la Autorización Temporal.**

Para decidir sobre la declaratoria de desistimiento de la solicitud de prórroga de la Autorización temporal No. 501691, y la solicitud de adición de minerales, se debe tener presente lo establecido por el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:

*..." Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada" ...*

En radicado No. 71702-0 del 08/05/2023, el titular presentó por la plataforma SIGM ANNA Minería desistimiento a su solicitud de prórroga y como consecuencia terminación de la autorización temporal No. 501691.

De acuerdo con lo anterior, es procedente declarar el desistimiento de la petición presentada por el titular minero de la autorización temporal No. 501691, mediante oficio radicado No. 20221002048862 del 02 de septiembre de 2022.

#### **Terminación de la Autorización Temporal**

El día 20 de mayo de 2021 la ANM emitió Resolución No. RES-210-3274 otorgando al CONSORCIO MEGAVÍAS CHOCÓ, la Autorización Temporal No. 501691, para la explotación de 500.000 m3 de arenas de río y gravas de río, con vigencia hasta el 19 de octubre de 2022, con destino a "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL PACIFICO, QUIBDO-PEREIRA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCO Y RISARALDA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", localizado en jurisdicción del municipio de PUEBLO RICO departamento Risaralda. Dicha Resolución fue inscrita en el registro minero nacional el 10/06/2021.

Mediante inscripción de fecha 27/10/2022, se aclaró que la duración de la Autorización Temporal No. 501691 va hasta el 19/10/2022, de conformidad con el artículo primero de la resolución No. 210-3274 del 20 de mayo de 2021.

Según los antecedentes que precede el acto administrativo en comento, mediante Concepto Técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2023, se determinó que el titular se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a la fecha de su solicitud radicada No. 71702-0 del 08/05/2023.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501691”*

*a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

*(...)*

*(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2023, el cual hacen parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 501691.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

*Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”*

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2023, se declara que los titulares no tienen pendiente pagos de regalías, y que NO se realizó explotación de minerales en el área del título.

Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 501691, de 23 de septiembre de 2024 (INFORME-IMG- 000617-11-09-2024) se concluyó:

*...” El título 501691 es un área bajo la modalidad de Autorización temporal para la exploración y explotación de Arenas (de río), gravas (de río), actualmente se encuentra como título vigente.*

*Usualmente dentro de las actividades necesarias para la extracción de minerales se contemplan el arranque del material, generalmente mediante métodos mecánicos usando herramientas como palas mecánicas o retroexcavadoras entre otros, su transporte o traslado hasta el sitio de acopio o planta de beneficio se hace por medio de camiones, volquetas o bandas transportadoras, para el material estéril se dispone de los botaderos. Generalmente el almacenamiento del mineral se hace en pilas, sin descartar algunas operaciones que almacenan el mineral en silos. Considerando todo lo anterior, se espera que las labores asociadas a actividades extractivas generen huellas visibles en el terreno, tales como pérdidas de cobertura vegetal que den paso a suelos desnudos, principal indicador usado para la identificación de estas actividades. Además, se espera presencia de elementos como maquinaria, infraestructura vial o edificaciones acordes con el tamaño de la operación.*

*El objetivo del presente informe es analizar el estado actual del área del título 501691, verificando la evidencia o presencia de elementos o marcas en el territorio tales como: Zonas de suelos expuestos o sin ningún tipo de vegetación, maquinaria, edificaciones, infraestructura vial de acceso al área y patios de acopio, siguiendo la metodología desarrollada para tal fin por el Equipo de Observación Geoespacial de la VSCSM de la ANM.*

*Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2021 y agosto de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2022, para el área del título 501691, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas” ...*

Evaluada las obligaciones mediante Concepto Técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2023 de la Autorización Temporal No. 501991, causadas hasta la fecha de elaboración de dicho concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas SGD, expediente digital y el INFORME-IMG- 000617-11-09-2024, se indica que el titular se encuentra al día en las obligaciones contractuales, técnicas y económicas, del título minero No. 501691.

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501691”*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** el desistimiento de la solicitud de prórroga de la Autorización temporal 501691, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. 501691, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONSORCIO MEGAVÍAS CHOCÓ, identificada con NIT 9014419050, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 501691, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 501691.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Risaralda– CARDER, a la Alcaldía del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, para lo de su competencia y fines pertinentes. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PONER en conocimiento a la sociedad CONSORCIO MEGAVÍAS CHOCÓ, identificada con NIT 9014419050 el Concepto Técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2023,

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONSORCIO MEGAVÍAS CHOCÓ, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la autorización temporal No. 501691, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. 501691.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Leonardo Fabio Gallo C., Abogado PARMA*  
*Aprobó: Karen Andrea Durán Nieva - Coordinadora PARMA*  
*Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM*  
*VoBo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO*  
*Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-008**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 001048 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501691" fue notificada mediante publicación de notificación por Aviso No. PARMA-2024-030 a la sociedad CONSORCIO MEGAVIAS CHOCÓ identificada con NIT. 901441905-0, fijado el día 23/12/2024 y desfijado el 30/12/2024.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de enero de 2025, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 23 de enero de 2025.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales